

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“MAYORES POR LA EDUCACIÓN PERMANENTE”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- Denominación

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y demás normas complementarias, y las que en cada momento le sean aplicables, se constituye la asociación sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar, denominada "MAYORES POR LA EDUCACIÓN PERMANENTE"

Artículo 2.- Fines y Objetivos

Los fines de la asociación son el encuentro permanente de los estudiantes y simpatizantes de la Uned Senior de Collado Villalba, mayores de 55 años, para compartir, desarrollar y difundir la Cultura y las Civilizaciones en sus diferentes facetas.

Más en concreto tendrá los siguientes objetivos:

1. Apoyar y promover el Centro Colaborador de la UNED de Collado Villalba, y más en concreto la sección SENIOR.
 1. En contacto con la UNED Central
 2. En contacto con el Ayuntamiento de Collado Villalba
2. Promover y desarrollar acciones formativas y culturales en la comarca de la Sierras Oeste, especialmente las destinadas a la Personas Mayores.
 1. En relación y coordinación con los Ayuntamientos
 2. Y con las organizaciones y movimiento culturales de la zona
3. Colaborar en iniciativas y actividades sociales y culturales en beneficio de los/las personas mayores.
4. Servir de intermediarios y de nexo de comunicación entre las aspiraciones de las personas mayores y las instituciones que tengan que ver con el sector.
5. Cooperar y participar en los movimientos y representaciones sociales de las personas mayores en la comarca
6. Servir de instrumento para fomentar las relaciones sociales, el compañerismo y la solidaridad entre sus miembros.

Artículo 3.- Actividades

Para la consecución de tales fines se desarrollarán actividades de formación, difusión, encuentros, debates, seminarios, viajes y actividades de apoyo y participación en proyectos en el mundo de la Educación en todas sus facetas, la Cultura, así como en las Artes y las Ciencias en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 4.- Domicilio social

El domicilio legal de la Asociación se fija, en Collado Villalba (28400 - Madrid) Calle Madrid, nº 31

Se podrán abrir locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la asociación.

Artículo 5.-Ámbito territorial

El ámbito territorial de acción previsto para las actividades señaladas queda circunscrito a la Comunidad de Madrid

Artículo 6.- Independencia

Esta Asociación se crea como entidad independiente de cualquier grupo, partido político o confesión religiosa.

CAPITULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva³³

CAPÍTULO III LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados. Deberá adoptar sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 9.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebra una vez al año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por ciento.

Artículo 10.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, que tendrán carácter ordinario, extraordinario, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 11.- Quorum de validez de constitución y adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea en número de asociados con derecho a voto

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Se requerirá mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Nombramiento y separación de la Junta Directiva.
- b) Adopción de acuerdos de constitución de Federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la Asociación

Artículo 12. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General, además de las mencionadas anteriormente por mayoría cualificada:

- a) Nombramiento de miembros de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- c) Examinar y aprobar el estado de Cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- f) Expulsión de socio a propuesta de la Junta Directiva
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública

CAPÍTULO IV LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La **Junta Directiva** integrada por:

Un Presidente,
Un Vicepresidente,
Un Secretario,
Un Tesorero y
Seis vocales.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario lo serán también de la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán voluntarios y gratuitos.

Su designación y revocación se realizará por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años renovables, hasta un total de 4 años.

Sólo podrán formar parte de la Junta directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario estar en pleno uso de los derechos civiles y no

estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4 L.O. 1/2002)

Artículo 14.- Elección y baja de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas a la que se dará la adecuada difusión, con una antelación de 20 días a la celebración de la Asamblea.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por

- A. Por transcurso del período de su mandato
- B. Renuncia expresa
- C. Por acuerdo de la Asamblea General

Artículo 15.- Sustitución de miembros

Los miembros de la Junta directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, podrán ostentar y ejercer sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva que causen baja podrán ser sustituidos provisionalmente y hasta la siguiente Asamblea General por acuerdo mayoritario cualificado de 2/3 de la Junta Directiva, previa difusión a todos los asociados, que podrán presentar propuestas.

Artículo 16.-Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva, previa convocatoria de al menos siete días, se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 17.- Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos,
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar Delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.

-
- e) Aprobación del Reglamento de Régimen Interior.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General.

Artículo 19.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 20.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificados, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad.

Artículo 21.- El Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, se hará cargo y presentará el estado de cuentas, y de las obligaciones contables.

Artículo 22.- Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta directiva las encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

CAPITULO IV LOS ASOCIADOS

Artículo 23.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria aquellas personas mayores de 55 años, así como sus consortes o parejas, que tengan interés en la formación y la cultura de las Personas Mayores, con capacidad de obrar y no sujetos a condición legal que lo impida y que tengan interés en los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 24.- Clases de asociados

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación
- De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 25.- Causas de la pérdida de la condición de asociado

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados

Artículo 26.- Derechos de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y objetivos
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Ser informados del estado de las cuentas y del desarrollo de la actividad.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga la sanción
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos

Artículo 27.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas que se fijen
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- d) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación. Colaborando para la consecución de los fines de la misma

CAPITULO V

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y de las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizados de sus bienes.

En un libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones que reciba de Organismos públicos o privados.
- d) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 30.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de patrimonio fundacional y llevará una contabilidad actualizada de su patrimonio y de su situación financiera, así como un inventario de su patrimonio, fijando anualmente su presupuesto.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Acuerdo de disolución

- a) Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto con mayoría cualificada
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por la mayoría cualificada de la Asamblea General.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
- d) Por sentencia judicial

Artículo 32.- Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a alguna de las instituciones sin ánimo de lucro con fines similares designada por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.